



RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000013

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en el Suplemento al Registro Oficial 516, de 12 de marzo de 2024, se publicó la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica;

Que el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica agregó a continuación del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un artículo innumerado que establece que la tarifa del Impuesto al Valor Agregado – IVA, será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción;







Que en Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo agregó a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un artículo innumerado que dispone que con respecto del IVA pagado, y no compensado, en la adquisición local o importación de bienes o servicios, para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos a la tarifa del 5% del IVA, los contribuyentes podrán registrar los valores de IVA, no compensados, como gasto deducible únicamente en la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos del IVA;

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0144-O del 28 de marzo de 2024, ha expedido el dictamen favorable para la emisión del Reglamento a la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicado en el Registro Oficial 528 de 28 de marzo de 2024, insertó a continuación del artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, un artículo 140.2, el cual señala que la tarifa de cinco por ciento (5%) del IVA será aplicable en las transferencias locales de aquellos bienes considerados materiales de construcción que consten en el listado que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas con base en la información requerida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, cualquier otra entidad pública o privada;

Que en el MEF-VGF-2024-0144-O del 28 de marzo de 2024, se consideró el impacto de la aplicación de la tarifa del IVA del 5% para materiales de construcción en los recursos públicos del presupuesto del Sector Público no Financiero, en virtud de lo cual ya no se estima necesario el dictamen previo para la emisión del presente acto normativo;







Que producto del análisis efectuado en las mesas técnicas interinstitucionales realizadas con las Carteras de Estado en cuestión, se establecieron los materiales de construcción que ameritan estar gravados con la tarifa del 5% del IVA;

Que es deber y facultad de la Administración Tributaria emitir las disposiciones resolutivas necesarias para la implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, para su efectiva aplicación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer el Listado de Materiales de Construcción cuya transferencia local grava la tarifa del 5% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículo 1. Objeto. – Establecer el listado de materiales de construcción cuya transferencia local grava la tarifa del 5% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Subcategoría
	Varilla Laminada Corrugada AS42 de 8mm, 10mm y 12mm
Acero de Refuerzo en Barras	de diámetro.
Áridos	Arcilla
	Arena
	Cal
	Caliza
	Pétreos
Concreto	Hormigón Premezclado
Conglomerantes	Cemento y sus derivados
	Residuo Cementero







Materiales Metálicos Reciclables	Chatarra ferrosa
Morteros	Morteros
Precursor de Cemento	Clinker
	Puzolana
	Yeso
Prefabricados de Hormigón y Arcilla	Adoquín
	Bloques
	Ladrillos
	Productos de Hormigón Prefabricado

Art. 2.- Para la emisión de comprobantes de venta relacionados con la transferencia local de los materiales de construcción detallados en el artículo 1 de este acto normativo, los agentes de percepción del IVA deberán incluir en sus sistemas de comprobantes electrónicos el código previsto para el efecto de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos esquema Off-line, publicada en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Los agentes de percepción del IVA que grava la transferencia local de materiales de construcción con la tarifa del 5% del impuesto, deberán adecuar sus sistemas de comprobantes electrónicos con los códigos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución, hasta el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este acto normativo en el Registro Oficial, mientras tanto podrán emitir sus comprobantes electrónicos utilizando su propia codificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 28 de marzo de 2024.







Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

